

► SIGLAS

Representados por siglas de 3 letras, los términos internacionales de comercio simplifican los contratos de compraventa internacional, ya que abarcan los derechos y las obligaciones mínimas del vendedor y del comprador en lo que respecta a las tareas adicionales al proceso de elaboración del producto.

Los llamados INCOTERMS [International Commercial Terms / Términos Internacionales de Comercio] sirven para definir, dentro de la estructura de un contrato de compraventa internacional, los derechos y obligaciones recíprocos del exportador y del importador, y, así, establecer un conjunto estandarizado de definiciones, además de determinar normas y prácticas neutras como, por ejemplo, dónde el exportador debe entregar la mercancía, quién paga el flete, quién es el responsable por contratar el seguro.

En síntesis, los INCOTERMS tienen ese objetivo por tratarse de normas internacionales, imparciales, de carácter nivelador, que constituyen toda la base de los negocios internacionales y buscan promover armonía.

En realidad, no imponen sino que proponen el acuerdo entre vendedor y comprador con relación a las tareas necesarias para el traslado de la mercancía del lugar donde fue elaborada hasta el lugar de destino final [zona de consumo]: embalaje, transportes internos, licencias de exportación y de importación, circulación en terminales, transporte y seguro internacionales etc.

► INCOTERMS[®] 2020

Términos Internacionales de Comercio [Incoterms] discriminados por la International Chamber of Commerce [ICC] en su Publicación n° 723-E, de 2020:

- EXW

EX WORKS (named place of delivery)

EN EL ORIGEN (lugar de entrega nombrado)

El vendedor se limita a colocar la mercancía a disposición del comprador en el establecimiento del vendedor, en el plazo establecido, sin responsabilizarse por la liberación para exportación ni por el cargamento de la mercancía en cualquier vehículo recolector.

Utilizable en cualquier modalidad de transporte.

Nota: en virtud de que el comprador extranjero no dispone de condiciones legales para providenciar la liberación para salida de bienes del país, queda subentendido que esta providencia la adopta el vendedor, a sus expensas y riesgos, en el caso de la exportación brasileña.

- **FCA**

- FREE CARRIER (named place of delivery)**

- LIBRE EN EL TRANSPORTADOR (lugar de entrega nombrado)*

- El vendedor completa sus obligaciones y termina su responsabilidad cuando entrega la mercancía, liberada para la exportación, al transportador o a otra persona indicada por el comprador, en el lugar nombrado del país de origen.

- Utilizable en cualquier modalidad de transporte.

- Comprador y vendedor podrán utilizar transporte propio en tramos de desplazamiento.

- **FAS**

- FREE ALONGSIDE SHIP (named port of shipment)**

- LIBRE AL LADO DEL NAVÍO (puerto de embarque nombrado)*

- El vendedor termina sus obligaciones en el momento en que la mercancía se coloca, liberada para exportación, a lo largo del costado del navío transportador indicado por el comprador, en el muelle o en embarcaciones utilizadas para cargamento de la mercancía, en el puerto de embarque nombrado por el comprador.

- Utilizable exclusivamente en el transporte acuaviario (marítimo o hidroviario interior).

- **FOB**

- FREE ON BOARD (named port of shipment)**

- LIBRE A BORDO (puerto de embarque nombrado)*

- El vendedor termina sus obligaciones y responsabilidades cuando la mercancía, liberada para la exportación, se entrega, arregla, a bordo del navío en el puerto de embarque, ambos indicados por el comprador, en la fecha o dentro del período acordado.

- Utilizable exclusivamente en el transporte acuaviario (marítimo o hidroviario interior).

- **CFR**

- COST AND FREIGHT (named port of destination)**

- COSTO y FLETE (puerto de destino nombrado)*

- Además de arcar con obligaciones y riesgos previstos para el término FOB, el vendedor contrata y paga flete y costos necesarios para llevar la mercancía hasta el puerto de destino combinado.

- Utilizable exclusivamente en el transporte acuaviario (marítimo o hidroviario interior).

- **CIF**

- COST, INSURANCE AND FREIGHT (named port of destination)**

- COSTO, SEGURO Y FLETE (puerto de destino nombrado)*

- Además de arcar con obligaciones y riesgos previstos para el término FOB, el vendedor contrata y paga flete, costos y seguro relativos al transporte de la mercancía hasta el puerto de destino combinado.

- Utilizable exclusivamente en el transporte acuaviario (marítimo o hidroviario interior).

- CPT

CARRIAGE PAID TO (named place of destination)

TRANSPORTE PAGADO HASTA (lugar de destino nombrado)

Además de arcar con obligaciones y riesgos previstos para el término FCA, el vendedor contrata y paga flete y costos necesarios para llevar la mercancía hasta el lugar de destino combinado.

Utilizable en cualquier modalidad de transporte.

- CIP

CARRIAGE AND INSURANCE PAID TO (named place of destination)

TRANSPORTE Y SEGURO PAGOS hasta (lugar de destino nombrado)

Además de arcar con obligaciones y riesgos previstos para el término FCA, el vendedor contrata y paga flete, costos y seguro relativos al transporte de la mercancía hasta el lugar de destino combinado.

Utilizable en cualquier modalidad de transporte.

- DAP

DELIVERED AT PLACE (named place of destination)

ENTREGUE EN EL LUGAR (lugar de destino nombrado)

El vendedor completa sus obligaciones y termina su responsabilidad cuando coloca la mercancía a disposición del comprador, en la fecha o dentro del período acordado, en un lugar indicado en el país de destino, lista para ser descargada del vehículo transportador y no liberada para importación.

Utilizable en cualquier modalidad de transporte.

Comprador y vendedor podrán utilizar transporte propio en tramos de desplazamiento.

- DPU

DELIVERED AT PLACE UNLOADED (named place of destination)

ENTREGADO EN EL LUGAR DESCARGADO (lugar de destino)

El vendedor completa sus obligaciones y termina su responsabilidad cuando la mercancía se coloca a disposición del comprador, en la fecha o dentro del período acordado, en lugar determinado en el país de destino, descargada del vehículo transportador pero no liberada para importación.

Utilizable en cualquier modalidad de transporte.

Comprador y vendedor podrán utilizar transporte propio en tramos del desplazamiento.

Término definido en sustitución al DAT, con la diferencia que el DAT determinaba la “entrega” exclusivamente en terminales de carga, pudiendo el DPU ser utilizado en terminales o cualquier otro lugar determinado (por ejemplo el almacén del comprador).

- DDP

DELIVERED DUTY PAID (named place of destination)

ENTREGADO CON DERECHOS PAGADOS (lugar de destino nombrado)

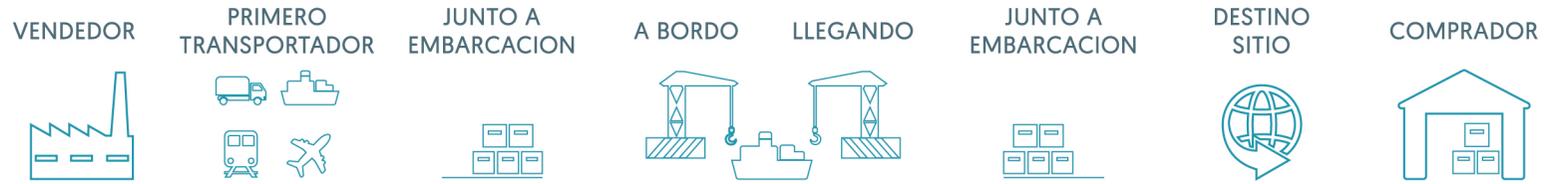
El vendedor completa sus obligaciones y termina su responsabilidad cuando la mercancía se coloca a disposición del comprador, en la fecha o dentro del período acordado, en el lugar de destino designado en el país importador, no descargada del medio de transporte. El vendedor, además de la liberación, asume todos los riesgos y costos, inclusive impuestos, tasas y otros cargos incidentes en la importación.

Utilizable en cualquier modalidad de transporte.

Comprador y vendedor podrán utilizar transporte propio en tramos de desplazamiento.

Nota: debido a que el vendedor extranjero no dispone de condiciones legales para providenciar la liberación para entrada de bienes del país, este término no puede ser utilizado en la importación brasileña, debiendo ser escogido el DPU o DAP en el caso de preferencia por condición disciplinada por la ICC.





Incoterm	Descripción	Obligación del Vendedor	Obligación del Comprador	Transferencia de Riesgo
EXW	EN EL ORIGEN	100%	0%	Inicio
FCA	LIBRE EN EL TRANSPORTADOR	~15%	~85%	Inicio
FAS	LIBRE AL LADO DEL NAVÍO	~40%	~60%	Inicio
FOB	LIBRE A BORDO	~50%	~50%	Inicio
CFR	COSTO Y FLETE	~65%	~35%	Inicio
CIF	COSTO, SEGURO Y FLETE	~70%	~30%	Inicio
CPT	TRANSPORTE PAGADO HASTA	~85%	~15%	Inicio
CIP	TRANSPORTE Y SEGURO PAGOS	~90%	~10%	Inicio
DAP	ENTREGADO EN EL LUGAR	~95%	~5%	Final
DPU	ENTREGADO EN EL LUGAR DESCARGADO	100%	0%	Final
DDP	ENTREGADO CON DERECHOS PAGADOS	100%	0%	Final